



N° 197 -2023-DG/INSN

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Breña, 07 de Agosto del 2023

Visto el expediente con Registro 002939-2023 que contiene el Informe N° 082-IAAS-ASST-UBPyPA-OP-INSN-2023, la Nota Informativa N° 595-UBP-OP-INSN-2023, la Nota Informativa N° 088-DEIDADT-INSN/2023, el Informe N° 473-OEPE-INSN-2023, el Memorando N° 437-2023-DG/INSN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral I Principio de Prevención, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas señala que, el indicado reglamento tiene por objeto regular los procedimientos que permitan al personal de la salud acceder al descanso físico adicional establecido en mencionada Ley;

Que, el numeral 2.1 Descanso físico adicional del artículo 2 Definiciones, del mismo Reglamento, indica que es el descanso físico remunerado de diez (10) días calendario continuos que se otorga al personal de la salud por cada seis (06) meses de labores continuas desempeñando funciones efectivas en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente, en establecimientos de salud públicos y/o privados;

Que, Mediante hoja de ruta N° 002939-2023, el Director General remite a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la Directiva Administrativa: Descanso Físico Adicional remunerado de 10 días correspondiente a trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas del INSN-BREÑA para su atención;

Que, conforme a los documentos de visto, el Director General aprueba la Directiva Administrativa: Descanso Físico Adicional remunerado de 10 días correspondiente a trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas del INSN-BREÑA y solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la elaboración de la Resolución Directoral respectiva;

Con la visación de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado con Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva Administrativa: Descanso Físico Adicional remunerado de 10 días correspondiente a trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas del INSN-BREÑA.

**Artículo 2°.-** La Directiva Administrativa: Descanso Físico Adicional remunerado de 10 días correspondiente a trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas del INSN-BREÑA, es de aplicación a todo el personal de salud clasificado como trabajador expuesto de las instalaciones radiológicas y radiactivas del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución, en el portal de la Transparencia del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M.P. 19872 - R.N.E. 034554

JATM/ECLLCH/JLSE

Distribución:

- ( ) Dirección General
- ( ) Dirección General Adjunta
- ( ) DEIDADT
- ( ) OEPE
- ( ) OEI
- ( ) Archivo





## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°001 INSN -2023

### DESCANSO FÍSICO ADICIONAL REMUNERADO DE 10 DÍAS CORRESPONDIENTE A TRABAJADORES EXPUESTOS A RADIACIONES EN LAS INSTALACIONES RADIOLÓGICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

#### I. FINALIDAD

Garantizar el cumplimiento de la normativa nacional, en lo relativo al Descanso Físico adicional de 10 días, correspondiente al personal de salud clasificado como trabajador expuesto a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Instituto Nacional de Salud del Niño; del mismo modo establecer los criterios para su aplicación y programación; todo ello sin perjuicio a lo dispuesto en la reglamentación administrativa vigente (Ver Anexo I: Antecedentes del Proceso de Protección y Descanso por Exposición Radiológica en la Institución).

#### II. OBJETIVO

Establecer criterios para la aplicación y programación del Descanso adicional de 10 días, correspondiente al personal de Salud del Instituto Nacional de Salud del Niño clasificado como trabajador expuesto a radiaciones ionizantes.

#### III. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es aplicable a todo el personal de salud clasificado como trabajador expuesto de las instalaciones radiológicas y radiactivas del Instituto Nacional de Salud del Niño.

#### IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 4.2 Ley N° 28028, ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.
- 4.3 Norma Técnica N° 003.2013, Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X.
- 4.4 Decreto legislativo N°1161-Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 4.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.6 Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil
- 4.7 Decreto Supremo N° 040-20114-PCM – Reglamento de la Ley SERVIR
- 4.8 Decreto Legislativo N° 276- Decreto Legislativo que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 4.9 Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de La Carrera Administrativa.
- 4.10 Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.
- 4.11 Decreto Supremo N° 009-2019-SA- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.
- 4.12 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 4.13 D.Leg.N°559 "Ley del Trabajo Médico"
- 4.14 D.Leg N° 21875 "Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 4.15 D.S.N° 024-2011-SA "Reglamento de la ley del Trabajo Médico".
- 4.16 Decreto Supremo N° 005-2012-TR- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 4.17 Decreto Supremo N° 009-97-EM-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad Radiológica.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Aug Fanny Lisbeth Pérez Ramirez  
ICAP N° 1468  
Jefe de la Oficina de Personal

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. Fabiola J. Evangelista Ricci  
Médico Radiólogo  
Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia  
en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento  
CMP 22739 RNE 18220

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
MC. MAGNO LAURENTE PALOMINO  
Jefe del Departamento de Investigación, Docencia  
y Atención al Diagnóstico por Imágenes  
CMP- 39715 - RNE: 23307

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Salud del Niño  
Abog. MIGUEL PAULINO VALENZUELA ALCAZAR  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



## V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Se considerará trabajador expuesto a la persona que trabaja con radiaciones ionizantes, en jornada completa o parcial (03 procedimientos por mes como mínimo), quien tiene derechos y deberes reconocidos en cuanto a seguridad y protección radiológica durante su ocupación, para garantizar que pueda trabajar toda su vida laboral con una probabilidad insignificante de sufrir cualquiera de los efectos biológicos conocidos de la radiación.
- 5.2 Se identificarán al grupo de trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes, que estén expuestos ,previamente capacitados; quedando excluidos los que ocasionalmente en el curso de su trabajo puedan estar expuestos a radiaciones ionizantes y realizaron menos de 03 procedimientos al mes.

5.3 Se considerará como:

5.3.1 Instalación Radiológica: a todo ambiente o sala donde está instalado un equipo generador de radiaciones en la que se lleven a cabo exploraciones de diagnóstico con rayos X o fluoroscopia y en donde el único riesgo radiológico posible es el de irradiación (sólo cuando el equipo está emitiendo radiaciones X).

5.4 Por razones de seguridad, vigilancia y control radiológico ,la clasificación de los trabajadores expuestos que laboren en las instalaciones radiológicas del Instituto Nacional de Salud del Niño, será de la siguiente manera:

5.4.1 En función de las condiciones en las que realizan su trabajo:

a) Trabajadores expuestos:

Son aquellas personas que laboran con radiaciones ionizantes en áreas controladas o supervisadas. Están incluidos en este grupo ocupacional: médicos especialistas radiólogos, tecnólogos médicos en radiología, enfermeras que laboran en el área de Hemodinámica (salas de radio intervencionismo y salas de procedimientos de Exámenes Especiales Radiológicos), personal que tenga especialización en radiología y operación de equipos de rayos X, y operadores de equipos de rayos X.

b) Miembros del público no afectos a la exposición por radiación:

- Trabajadores no expuestos.
- Trabajadores expuestos, fuera de su horario de trabajo.
- Los usuarios de las instituciones de salud mientras no estén siendo atendidos como pacientes con fines diagnósticos o terapéuticos.
- Cualquier otro individuo de la población

5.4.2 En razón de tipo de actividades que realizan con radiaciones ionizantes:

a) Trabajadores expuestos que ejecutan procedimientos directa o indirectamente con radiaciones ionizantes :

- Médicos radiólogos;
- Tecnólogos médicos en Radiología;
- Médicos Hemodinamistas;
- Radiólogos Intervencionistas;

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Aug Fanny Lisbeth Pérez Ramírez  
ICAP N° 1468  
Jefe de la Oficina de Personal

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. Fabiola Evangelista Ricci  
Médica Radióloga  
Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia  
en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento  
CMP 22759 RNE 10220

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
MC. MAGNO LAURENTE PALOMINO  
Jefe del Departamento de Investigación, Docencia  
y Atención al Diagnóstico por Imágenes  
CMP: 39715 - RNE: 23307

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Salud del Niño  
Abog. MIGUEL PAULINO VALENZUELA ALCANTARA  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



- Médicos radiólogos que realizan procedimientos de especiales;
- Cirujanos cardiovasculares;
- Cardiólogos Hemodinamistas;
- Médicos neurocirujanos intervencionistas;
- Médicos gastroenterólogos que realizan procedimientos en la sala de Hemodinámica;
- Médicos cirujanos seleccionados y asignados con entrenamiento en CVC Catéter Venoso Central. designados por su jefe de servicio ; que participan en el procedimiento con apoyo del uso de equipos radiológicos ;
- Traumatólogos que utilizan el equipo de rayos X denominado Arco en C;
- Los médicos anestesiólogos serán designados y programados por su jefe inmediato superior quienes participan en procedimientos de Hemodinámica bajo responsabilidad; de acuerdo a la necesidad institucional ;
- Odontólogos con especialidad en Radiología Bucal; y,
- Enfermeras que apoyan en los procedimientos con radiaciones ionizantes y permanecen durante los mismos. operadores de equipos de rayos X.

- b) Trabajadores expuestos que apoyan en los procedimientos con radiaciones ionizantes y permanecen en tiempo parcial o total durante los mismos (médicos anestesiólogos y enfermeras).
- c) Los Jefes de Departamentos, Servicios o Unidades donde utilicen radiaciones ionizantes para diagnóstico y/o tratamiento médico, seguirán los criterios establecidos en la presente directiva para la aplicación ordenada y programación de descanso físico adicional de 10 días consecutivos, el mismo que será semestral.

#### 5.4.3 De acuerdo al riesgo radiológico de las áreas de trabajo:

- a) Trabajadores expuestos de áreas controladas:  
Son aquellos trabajadores que pueden recibir dosis efectiva superior de 6 mSv por año, o una dosis equivalente superior a 3/10, de los límites de dosis equivalente para el cristalino la piel y las extremidades.
- b) Trabajadores expuestos de áreas supervisadas: trabajadores que es muy improbable que reciban dosis efectivas superiores a 6mSvpor año o 3/10 de los límites de dosis equivalente para el cristalino, la piel y las extremidades.

5.5 Se clasificarán las salas de trabajo de las instalaciones radiológicas de la institución, según la evaluación de las dosis anuales previstas y la probabilidad y magnitud de exposiciones potenciales y de acuerdo a ello la clasificación de las áreas de trabajo del siguiente modo :

5.5.1 **Áreas controladas:** salas en las que existe la probabilidad de recibir dosis efectivas superiores a 6 mSv pero siempre inferior a 20 mSv/año o dosis equivalentes superiores a los 3/10 de los límites de dosis equivalente para el cristalino, piel y extremidades; y cuya delimitación considere la magnitud de las exposiciones normales previstas, la probabilidad y magnitud de las

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Aug Fanny Lisbeth Pérez Ramirez  
CAP N° 1468  
Jefe de la Oficina de Personal

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. Fabiola J. Evangelista Ricci  
Médico Radiólogo  
Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia  
en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento  
CMP 22739 RNE 18220

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
MC. MAGNO LAURENTE PALOMINO  
Jefe del Departamento de Investigación, Docencia  
y Atención  
CMP- 37715 - RNE: 23307

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Salud del Niño  
Ahoy, MIGUEL PAULINO VALENZUELA ALCANTARA  
de la Oficina de Asesoría Jurídica



exposiciones potenciales y la naturales y alcance de los procedimientos de protección y seguridad requeridos.

5.5.2 **Áreas supervisadas:**

Salas en la que existe la probabilidad de recibir dosis superiores a los límites de dosis para los miembros del público o una dosis equivalente superior a 1/10 de los límites para el cristalino, piel y extremidades; siendo muy improbables recibir dosis efectivas superiores a 6 mSv o dosis equivalentes superiores a los 3/10 de los límites para el cristalino, piel y extremidades; y que no está definida como área controlada pero en la que se mantiene en examen las condiciones de exposición ocupacional aunque normalmente no sean necesarias medidas protectoras ni disposiciones de seguridad concretas.

5.6 El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo así como el programa de vigilancia radiológica obligatoria a fin de evaluar la exposición ocupacional y comprobar experimentalmente y con la periodicidad necesaria, que tanto las dosis recibidas por los trabajadores expuestos, como los niveles de riesgo existentes en los puestos de trabajo, están dentro de los límites correspondientes a cada área; en el mismo se establece que:

- 5.6.1 La verificación de las dosis de radiación total acumulada en un mes de los trabajadores expuestos de áreas controladas se realizará mediante dosímetros individuales; los cuales serán proporcionados por el INSN mensualmente en forma gratuita. En caso de pérdida o deterioro el trabajador a quien se le proporcione, asumirá el costo de su reposición.
- 5.6.2 Para el caso de los trabajadores expuestos con riesgo de exposición parcial en manos y dosis a cuerpo entero que pueden alcanzar valores próximos a los 3/10 de los límites de dosis correspondientes; el control dosimétrico se realizará mediante tres dosímetros (I 7= medida de la dosis efectiva a cuerpo entero, I 8= medida de las dosis en cristalino, I 5= medida de la dosis en manos).
- 5.6.3 La evaluación dosimétrica de los trabajadores expuestos de áreas supervisadas, se ejecutará a partir de los datos obtenidos de la dosimetría de área en concordancia con la magnitud de las exposiciones normales y potenciales; para cuyo efecto, se colocarán mensualmente en los ambientes de trabajo los dosímetros de áreas.
- 5.6.4 La vigilancia dosimétrica para trabajadores expuestos de áreas controladas donde la probabilidad de dosis altas es mayor, como las salas donde se realizan procedimientos guiados por fluoroscopia para radiología vascular, intervencionista, hemodinamia y electrofisiología, así como para neurocirugía y traumatología; además de la dosimetría de área, se realizará mediante dos dosímetros personales.

5.7 Los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes al ser incorporados adquieren derechos en cuanto a seguridad y protección durante su ocupación y deberes bajo responsabilidad; por lo que se determinará medidas de control en caso de:

- a) Incumplimiento de la normativa vigente.
- b) Dosis de radiación mensual por encima de la dosis límite permisible.
- c) Dificultad en la valoración real de las dosis de los trabajadores expuestos por el uso inadecuado del dosímetro.
- d) Desorden en el Sistema de Vigilancia Radiológica individual.

5.8 Los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes al incorporarse tienen deberes, los cuales debe de cumplir bajo su responsabilidad:

- a) Cumplir con la normativa de seguridad y protección radiológica.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Aug Fanny Lisbeth Pérez Ramírez  
ICAP N° 1468  
Jefe de la Oficina de Personal

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. Fabiola J. Evangelista Ricci  
Medico Radiólogo  
Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia  
en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento  
CMP 22739 RNE 18220

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. MAGNO LAURENTE PALOMINO  
Jefe del Departamento de Investigación, Docencia  
y Atención al Diagnóstico por Imágenes  
CMP- 39715 - RNE: 23307

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Salud del Niño  
Miguel Paulino Valenzuela Alcántara  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



- b) Poseer la licencia individual para trabajar con fuentes generadoras de rayos X, otorgada por la OTAN- IPEN (en los casos que lo requieran).
- c) Cumplir con las "Reglas del uso adecuado del dosímetro".
- d) Devolver mensualmente el dosímetro del mes previo al de curso.
- e) Dar cuenta expresa y escrita a su jefe inmediato superior de las actividades que realiza con radiaciones ionizantes en otra u otras instituciones.
- f) Asistir a los cursos obligatorios de Protección Radiológica, que de forma optativa brindase la institución.
- g) Entregar los resultados dosimétricos que le proporcione en la otra u otras instituciones donde ejecute labores con radiaciones ionizantes.
- h) Brindar toda la información que se considere necesaria para la correcta gestión de su dosimetría, para la valoración de las condiciones existentes en su puesto de trabajo y para la investigación en casos de supuesta sobreexposición, incidentes o accidentes radiológicos.
- i) Dar la información requerida para la toma de descanso físico adicional remunerado de diez (10) días.

Los requisitos enunciados en el presente numeral deberán ser cumplidos en forma conjunta; de lo contrario no serán objeto del derecho de licencia por radiación ionizante de acuerdo a ley.

5.9 El límite anual de dosis es el valor de la dosis individual efectiva o equivalente, que el trabajador expuesto no debe rebasar en un año (basado en el cálculo de los riesgos de la radiación para una vida laboral de 47 años en total, desde los 18 hasta los 65 años ); a razón de ello las dosis de los trabajadores expuestos , se limitarán de modo que no excedan:

- a) 20 mSv de dosis efectiva en un año, como promedio, en un periodo de 5 años consecutivos.
- b) 50 mSv de dosis efectiva en un año, siempre que no sobrepase 100 mSv en 5 años consecutivos.
- c) 150 mSv de dosis equivalente en un año, en el cristalino.
- d) 500 mSv de dosis equivalente en un año, para la piel y extremidades.

5.10 El descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos se otorgará al personal de la salud, cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones efectivas en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes (áreas controladas y supervisadas) de manera directa y permanente ( 18 procedimientos por semestre, tres (03) por mes como mínimo).

Exceptúese el número mínimo de procedimientos para los trabajadores profesionales que laboran en salas de hemodinámica (Equipo de Arco en C o Cineangiografo), por ser procedimientos con tiempos de exposición prolongados de radiaciones ionizantes de manera directa y permanente.

5.11 El descanso físico adicional de diez (10) días, no estará considerado como sustituto de las medidas de seguridad y protección que se requieren para cumplir con las prescripciones del reglamento de seguridad radiológica o normas específicas.

5.12 El descanso físico adicional de diez (10) días, se efectuará en la oportunidad establecida en la programación que realice el jefe de servicio, avalado por el jefe del departamento.

5.13 Los días del descanso físico adicional de diez (10) días, se considerarán como efectivamente laborados para todo efecto legal.

5.14 Durante el descanso físico adicional el trabajador expuesto, se encuentra prohibido de laborar en el ámbito público o privado exponiéndose a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (firma de declaración jurada – Anexo 1 y Anexo 2).

Asimismo, durante el periodo de descanso podrá realizar función docente. En caso de incumplimiento de lo señalado, el trabajador incurrirá en falta grave, sometiéndose al

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Aug Fanny Lisbeth Pérez Ramírez  
ICAP N° 1468  
Jefe de la Oficina de Personal

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. Fabiola J. Evangelista Ricci  
Especialista Radiología  
Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia  
en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento  
CMP 22739 RNE 18220

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
MC MAGNO LAURENTE PALOMINO  
Jefe del Departamento de Investigación, Docencia  
y Atención al Diagnóstico por Imágenes  
CMP- 39715 - RNE: 23307

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Salud del Niño  
Abog. MIGUEL PAULINO VALENZUELA ALCANTARA  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



procedimiento disciplinario que corresponda conforme al régimen laboral o de carrera del mismo y según la normativa de la materia.

- 5.15 Los jefes de departamentos y servicios que utilizan radiaciones para diagnóstico y/o tratamiento médico, seguirán los criterios establecidos en la presente directiva para la aplicación ordenada y programación continua del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días, el mismo que será de manera semestral.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Los jefes de servicio avalados por los jefes de departamentos, programarán el descanso físico adicional remunerado de diez (10) días de los trabajadores expuestos, luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder al descanso, en coordinación con el jefe inmediato (informe de procedimientos con radiaciones, realizados por el trabajador expuesto); con el responsable del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal (Informe de labores efectivas en seis meses): Verificación de Requisitos.

- 6.2 El Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, para la emisión del informe de aptitud para la toma de descanso adicional de 10 días, verificará:

- 6.2.1 La programación e informe de las actividades con radiaciones ionizantes de los trabajadores expuestos en las áreas de trabajo, emitido por los jefes de servicio avalados por los jefes de departamentos; en el que se considerará como criterio necesario la realización de procedimientos, en número, el mismo que no deberá ser menor de 18 procedimientos por semestre y como mínimo tres (03) procedimientos por mes.
- 6.2.2 El informe de supervisión en las áreas de trabajo (evaluación de actividades con radiaciones, del uso adecuado de los dispositivos de protección y del dosímetro individual o de área según sea el caso).
- 6.2.3 La evaluación del reporte dosimétrico.
- 6.2.4 El informe de cumplimiento de recepción y devolución de los dosímetros individuales mensualmente, por los trabajadores expuestos.
- 6.2.5 El informe de asistencia a los cursos obligatorios de protección radiológica que de forma optativa brindase la institución.

- 6.3 La oficina de personal creará a todo trabajador expuesto, un expediente de descansos y licencias por exposición a radiaciones en las instalaciones radiológicas del Instituto Nacional de Salud del Niño; y deberá contener:

- 6.3.1 Ficha A: Filiación del trabajador, antecedentes laborales de interés, denominación del puesto de trabajo actual (tipo de instalación y área de trabajo), incorporación al Programa de Vigilancia Radiológica, información dosimétrica.
- 6.3.2 Ficha B: descansos por exposición o radiaciones.

- 6.4 Cuando el trabajador expuesto en su labor con radiaciones ionizantes, y la dosis de radiación mensual supere los 20 mSv/año, suspenderá su exposición hasta esclarecer la causa de la sobreexposición reportada, mientras tanto no será sujeto al descanso físico remunerado adicional de 10 días.

- 6.5 Se procederá a la separación del trabajador de las labores con radiaciones por un periodo de 12 meses; si la investigación de una sobreexposición, constatará que la dosis reportada fue real; durante este periodo no gozará del descanso físico remunerado adicional a 10 días.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Aug Fanny Lisbeth Pérez Ramírez  
ICAP N° 1468  
Jefe de la Oficina de Personal

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. Fabiola J. Evangelista Ricci  
Médico Radiólogo  
Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia  
en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento  
CMP 22739 RNE 18220

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
MC. MAGNO LAURENTE PALOMINO  
Jefe del Departamento de Investigación, Docencia  
y Atención al Diagnóstico por Imágenes  
CMP- 37715 - RNE- 23307

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Salud del Niño  
Abog. MIGUEL PAULINO VALENZUELA ALCANTARA  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



- 6.6 Si la investigación del reporte de sobreexposición de un TE comprobara que el dosímetro individual fue irradiado intencionalmente; informará a Secretaría Técnica: para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y se determine la medida a tomar.

## VII. PROCEDIMIENTO

7.1 De los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del record laboral.

- 7.1.1 El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes de manera directa y permanente.
- 7.1.2 Para el computo de los seis(6) meses de labores efectivos no se consideran los siguientes supuestos:

- Las inasistencias por enfermedad o accidente que excedan de treinta (30) días calendario en el periodo de seis (6) meses.
- Las sanciones de suspensión por la comisión de falta disciplinaria.
- Las licencias sin goce de haber por motivos personales que excedan de treinta (30) días calendario en el periodo de seis (6) meses.
- Los días de huelga que haya sido declarada improcedente o ilegal.
- El descanso físico adicional establecido por la ley N ° 30646 se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes, la presente directiva es de cumplimiento obligatorio, la inobservancia acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.

7.2.1 Solicitud del descanso físico adicional: El personal de la salud suscribirá la Declaración Jurada prevista en el anexo 1 y anexo 2 de la presente Directiva, la cual será entregada a su jefe inmediato para su verificación respectiva.

7.2.2 En el supuesto descrito en el numeral precedente; el descanso físico adicional será otorgada por la entidad empleadora, siempre y cuando se cumpla el periodo de exposición, debiendo el empleador comunicar a la otra entidad empleadora sobre el otorgamiento del referido descanso, a fin que esta última otorgue al personal de la salud licencia sin goce de remuneraciones, o disponga el desplazamiento temporal del mismo a otras áreas del campo asistencial de la salud donde no este expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas u otras facilidades para el disfrute efectivo del descanso físico adicional.

7.2.3 Si el personal de salud expuesto a radiaciones por 6 meses consecutivos, no presentara el Anexo 1 y anexo 2, es responsabilidad del jefe inmediato y deberá comunicar a la Oficina de Personal.

7.2.4 Verificación de requisitos: Es responsabilidad del jefe inmediato (jefe de Departamento, Servicio o Unidad) del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes del Instituto Nacional de Salud del Niño, quien debe verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder al descanso físico

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Aug Fanny Lisbeth Pérez Ramírez  
ICAP N° 1468  
Jefe de la Oficina de Personal

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Fabiola J. Evangelista Ricci  
Médica Radióloga  
Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia  
en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento  
CMP 22739 RNE 18220

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

MC MAGNO LAURENTE PALOMINO  
Jefe del Departamento de Investigación Docencia  
y Atención al Diagnóstico por Imágenes  
CMP- 39715 - RNE: 23307

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Salud del Niño  
Abog. MIGUEL PAULINO VALENZUELA ALCANTARA  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



adicional, en coordinación con la Oficina de Personal o directamente con el área de Seguridad y Salud en el trabajo (Anexo 1). Verificado el cumplimiento de los requisitos la Oficina de Personal procederá a autorizar la programación del descanso físico correspondiente.

7.2.5 De las prohibiciones y sanciones: Durante el descanso físico adicional el personal de la salud beneficiado se encuentra prohibido de laborar en el ámbito público o privado, salvo para el ejercicio de la función docente. A su vez no debe exponerse a los riesgos de las radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas. En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, el personal de la salud incurrirá en falta grave, sometiéndose al procedimiento disciplinario que corresponda conforme al régimen laboral o de carrera del mismo y según la normativa de la materia.

7.2.6 Los días de descanso físico adicional a que se refiere la Ley N° 30646, se consideran como efectivamente laborados para todo efecto legal.

### VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 Los jefes de departamentos y servicios que realizan actividades con radiaciones de fines de diagnóstico y tratamiento médico, deberán aplicar y programar el descanso físico remunerado adicional de diez (10) días consecutivos, correspondiente a trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Instituto Nacional de Salud del Niño sin perjuicio de la atención a los pacientes.

8.2 La Oficina de Personal en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud de trabajo y Física Médica, deberán velar por el cumplimiento de la aplicación del descanso físico remunerado adicional de diez (10) días consecutivos, correspondiente a los trabajadores expuestos a radiaciones durante sus labores diarias en el Instituto Nacional de Salud del Niño sin perjuicio de la atención a los pacientes.

8.3 Los trabajadores expuestos facilitarán bajo responsabilidad toda la información que se considere necesaria para la toma del descanso físico remunerado adicional de diez (10) días; para ello deberán suscribir la declaración jurada (Anexo 1 y 2); la misma que entregarán a su jefe inmediato para la verificación respectiva.

Las fechas asignadas para el descanso adicional por exposición radiológica son impostergables e irreuperables.

Durante el descanso adicional por exposición radiológica el trabajador no puede laborar en otra institución Pública o Privada realizando labores con exposición por radiaciones, bajo responsabilidad.

8.4 El Órgano de Control Institucional velará por el estricto cumplimiento de la presente directiva.

### IX. DISPOSICIONES FINALES

9.1 La Presente directiva es de cumplimiento obligatorio, cuya inobservancia acarreará indistintamente, responsabilidad administrativa y funcional de acuerdo a ley.

### X. ANEXOS

10.1 Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el Descanso Físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.

10.2 Anexo 1: Formulario de verificación.

10.3 Anexo 2: Formato de Declaración Jurada.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Aug Fanny Lisbeth Pérez Ramirez  
ICAP N° 1468  
Jefe de la Oficina de Personal

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. Fabiola J. Evangelista Ricci  
Médico Radiólogo  
Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia  
en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento  
CMP 22739 RNE 18220

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. MAGNO LAURENTE PALOMINO  
Jefe del Departamento de Investigación Docencia  
y Asesoría al Diagnóstico por Imágenes  
CMP- 39715 - RNE: 23307

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Salud del Niño  
Abog. MIGUEL PAULINO VALENZUELA ALCANTARA  
de la Oficina de Asesoría Jurídica





# Decreto Supremo

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30646, LEY QUE REGULA EL DESCANSO FÍSICO ADICIONAL DEL PERSONAL DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIATIVAS**



N. S. VASQUEZ R.



H. VASQUEZ S.



S. YANCOURT



G. ROSOL



E. SAN MARTIN B.



M. DIAZ DLS.



P. MONTES



R. MONTES



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, establece que el personal de la salud que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario;

Que, en la Única Disposición Complementaria Final de la precitada Ley establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la referida norma;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1161 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, en cuyo numeral 7 del artículo 3 se establece que es competencia del Ministerio de Salud, los recursos humanos en salud;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2018/MINSA, de fecha 19 de marzo de 2018, se conformó la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, estableciendo los procedimientos que permitan al personal de la salud acceder al referido descanso físico adicional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, que en documento adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

##### Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa/](http://www.gob.pe/minsa/)).

##### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TORRES GONZALES  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30646,  
LEY QUE REGULA EL DESCANSO FÍSICO ADICIONAL DEL PERSONAL DE LA SALUD  
POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIATIVAS**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos que permitan al personal de la salud acceder al descanso físico adicional establecido en la Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.

**Artículo 2.- Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 30646 y el presente Reglamento se emplearán las siguientes definiciones:

**2.1. Descanso físico adicional:** Es el descanso físico remunerado de diez (10) días calendario continuos que se otorga al personal de la salud por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones efectivas en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente, en establecimientos de salud públicos y/o privados.

**2.2 Exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.-** Ocurre cuando una persona está sometida a la acción y los efectos de las radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.

La exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas pueden ser externas, debido a fuentes situadas fuera del cuerpo humano; o internas, causadas por fuentes existentes dentro del cuerpo humano.

**2.3 Establecimiento de salud.-** Es aquel que realiza, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas. Constituye la unidad operativa de la oferta de servicios de salud, clasificado en una categoría e implementada con recursos humanos, materiales y equipos, encargada de realizar actividades asistenciales y administrativas que permiten brindar atenciones sanitarias tanto intramural como extramural, de acuerdo a su capacidad resolutive y nivel de complejidad.

**2.4 Exposición ocupacional.-** Se refiere a todo tipo de exposición a radiación ionizante o sustancias radiactivas a las que se somete al trabajador en su ambiente laboral.

**2.5 Fuente de radiación.-** Cualquier equipo o material que sea capaz de generar radiación ionizante en forma cuantificable.

**2.6 Protección radiológica.-** Medida de protección de las personas y el medioambiente contra la exposición a la radiación ionizante o a las sustancias radiactivas, así como la seguridad de las fuentes de radiación, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad, prevención de accidentes y atenuación de las consecuencias de éstos si ocurrieran.



P. MONTES



H. VASQUEZ S.



G. Rosell



E. SAN MARTÍN B.



M. DIAZ RUIZ



- 2.7 Radiación ionizante.-** Toda radiación electromagnética o corpuscular capaz de producir iones, directa o indirecta, debido a su interacción con la materia.
- 2.8 Sustancia radiactiva.-** Cualquier sustancia que contenga uno o más radioisótopos cuya actividad o concentración no se considere despreciable para la protección contra radiaciones.
- 2.9 Vigilancia radiológica.-** Medición de la exposición, la dosis o la contaminación por razones relacionadas con la evaluación o control de la exposición a la radiación ionizante o sustancias radiactivas, e interpretación de los resultados.

**Artículo 3.- De los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del record laboral**

**3.1** El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.

**3.2** Para el cómputo de los seis (6) meses de labores efectivos no se consideran los siguientes supuestos:

- Las inasistencias por enfermedad o accidente que excedan de treinta (30) días calendario en el periodo de seis (6) meses.
- Las sanciones de suspensión por la comisión de falta disciplinaria.
- Las licencias sin goce de haber por motivos personales que excedan de treinta (30) días calendario en el periodo de seis (6) meses.
- Los días de huelga que haya sido declarada improcedente o ilegal.

**Artículo 4.- Oportunidad de goce del descanso físico adicional**

El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador. La programación de dicho descanso no puede exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho.

**Artículo 5.- Tiempo efectivo de labores**

Los días del descanso físico adicional a que se refiere la Ley N° 30646 se consideran como efectivamente laborados para todo efecto legal.

**Artículo 6.- Responsabilidad del empleador**

La entidad empleadora a la que pertenece el personal de la salud, debe realizar la programación de los descansos físicos adicionales, sin afectar el normal funcionamiento de los servicios de salud.

Es responsabilidad de los empleadores:

- Incorporar al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas al programa de vigilancia radiológica, en conformidad con los reglamentos establecidos por el Instituto de Energía Nuclear.





2. Garantizar los recursos humanos y materiales adecuados y suficientes para el cumplimiento del funcionamiento y operatividad de los servicios de salud.
3. Brindar capacitación en materia de protección y seguridad radiológica, así como la actualización de conocimientos que se requiera para garantizar el nivel de competencia necesario.

#### **Artículo 7.- Solicitud del descanso físico adicional**

El descanso físico adicional establecido por la Ley N° 30646 se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que cumpla lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal de la salud suscribirá la Declaración Jurada prevista en el Anexo 2 del presente Reglamento, la cual será entregada a su jefe inmediato para su verificación respectiva.

En caso que el personal de la salud labore en dos (2) o más establecimientos de salud con exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, debe señalar dicha situación en el formato de Declaración Jurada (Anexo 2). En dicho supuesto, el descanso físico adicional es otorgado por la entidad empleadora en la que se cumpla el periodo de exposición a que se refiere el artículo 3 del presente reglamento, debiendo dicho empleador comunicar a la otra entidad empleadora sobre el otorgamiento del referido descanso, a fin que esta última otorgue al personal de la salud licencia sin goce de remuneraciones, o disponga el desplazamiento temporal del mismo a otras áreas del campo asistencial de la salud donde no esté expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas u otras facilidades para el disfrute efectivo del descanso físico adicional.

#### **Artículo 8.- Verificación de requisitos**

El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional, en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces (Anexo 1).

Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento.

#### **Artículo 9.- De las prohibiciones y sanciones**

Durante el descanso físico adicional el personal de la salud beneficiado se encuentra prohibido de laborar en el ámbito público o privado, salvo para el ejercicio de la función docente. A su vez no debe exponerse a los riesgos de las radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, el personal de la salud incurrirá en falta grave, sometiéndose al procedimiento disciplinario que corresponda conforme al régimen laboral o de carrera del mismo y según la normativa de la materia.



P. MONTES



H. VÁSQUEZ S.



G. Rosell



E. SAN MARTÍN B.



M. DIAZ DLS.



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA.- Fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben vigilar y fiscalizar el cumplimiento del presente reglamento, conforme a la normativa vigente.

La competencia de SUNAFIL se circunscribe a los establecimientos de salud del sector privado y los establecimientos del sector público con régimen laboral de la actividad privada, de conformidad con el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.



H. VASQUEZ S.



G. Rosell



E. SAN MARTIN B.



P. MONTES



M. DIAZ DLS.



**ANEXO 1**  
**Formulario de verificación**

Datos del personal de la salud:

Establecimiento de Salud: .....

Nombre del personal de la salud: .....

Departamento / Servicio donde labora:.....Cargo:.....

Fuente de radiación ionizante o sustancia radiactiva:.....

Fecha en la que inició sus labores en el área:.....



Datos del Jefe inmediato:

Apellidos y nombres:.....

Profesión:.....Área donde labora:.....



Verificación:

Resultado de la verificación: .....  
(indicar si el personal de la salud cumple con los requisitos del artículo 3 del presente reglamento)

Fecha de la verificación:.....



.....  
Firma del jefe inmediato





**ANEXO 2  
DECLARACION JURADA**

El(la) que suscribe .....  
Identificado (a) con DNI N° ..... domiciliado (a) en .....  
..... personal de  
la salud (cargo)....., en el  
Departamento/área de ..... del establecimiento de salud  
.....

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30646 y su Reglamento.
2. Conocer la prohibición de laborar durante el periodo de descanso físico adicional que señala Ley N° 30646 y su Reglamento, sometiéndome a las acciones disciplinarias correspondientes en caso de incumplimiento.
3. Durante el ejercicio de mi descanso físico adicional no me expondré a fuente de radiación ionizante o sustancia radiactiva.
4. De laborar en otro establecimiento de salud con exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, precisar:

Nombre del establecimiento de salud .....

Dirección del establecimiento de salud .....

Área donde labora .....

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me someto a las disposiciones sobre el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo del artículo 411 y del Título XIX sobre Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, en concordancia con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fecha.....

Firma del personal de la salud .....





ANEXO 1

FORMULARIO DE VERIFICACIÓN

Datos del personal de la salud:

Establecimiento de Salud: .....

Nombre del personal de la salud: .....

Departamento / Servicio donde labora:..... Cargo:.....

Fuente de radiación ionizante o sustancia radiactiva:.....

Fecha en la que inició sus labores en el área:.....

Datos del Jefe inmediato:

Apellidos y nombres:.....

Profesión: ..... Área ..... donde ..... labora: .....

Verificación:

Resultado de la verificación: ..... (Indicar si el personal de la salud cumple con los requisitos del artículo 3 del presente reglamento)

Fecha de la verificación:.....

.....  
Firma del jefe inmediato

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. Fabiola J. Evangelista Ricci  
Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia  
en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento  
CMP 22739 RNE 16220

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

MS. MAGNO LAURENTE PALOMINO  
Jefe del Departamento de Investigación, Docencia  
y Atención al Diagnóstico por Imágenes  
CMP: 39715 - RNE: 23307



## ANEXO 2

### DECLARACION JURADA

El(la) que suscribe : .....  
Identificado (a) con DNI N° ..... domiciliado (a) en .....  
..... personal de la  
salud (cargo) ....., en el Departamento/área de .....  
del ..... establecimiento ..... de ..... salud

#### DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30646 y su Reglamento.
2. Conocer la prohibición de laborar durante el periodo de descanso físico adicional que señala Ley N° 30646 y su Reglamento, sometiéndome a las acciones disciplinarias correspondientes en caso de incumplimiento.
3. Durante el ejercicio de mi descanso físico adicional no me expondré a fuente de radiación ionizante o sustancia radiactiva.
4. De laborar en otro establecimiento de salud con exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, precisar:

Nombre del establecimiento de salud .....

Dirección del establecimiento de salud .....

Área donde labora .....

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me someto a las disposiciones sobre el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo del artículo 411 y del Título XIX sobre Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, en concordancia con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fecha.....

Firma del personal de la salud .....

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Abg. MIGUEL PALMIGIANO  
Jefe de la Oficina de Asesoría

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Abg. Fanny Lisbeth Pérez Ramírez  
ICAP N° 1468  
Jefe de la Oficina de Personal

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. Fabiola J. Evangelista Ricci  
Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia  
y Atención al Diagnóstico y Tratamiento  
CMP 22736 RNE 18220

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

MC. MAGNO LAURENTE PALOMINO  
Jefe del Departamento de Investigación Docencia  
y Atención al Diagnóstico por Imágenes  
CMP: 39715 - RNE: 23307